RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2025 266958 "GBIO-CONTRATO ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JB HOYA DE PEDRAZA Y CREA EL BLANQUEO PARA EL PERÍODO 2025-2027. LOTE 1 (LOTE 2024 2389) ELECTRICIDAD (ALTA Y BAJA TENSIÓN)" (REF. EN014 2025 005).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre de 2024, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (abreviadamente AMAYA) adjudica el LOTE 1 (LOTE 224 2389): INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ALTA Y BAJA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS, PARARRAYOS), del expediente de contratación CONTR 2023 804300 "ACUERDO MARCO PARA SELECCIÓN DE EMPRESAS A PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS (BAJA Y ALTA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS Y PARARRAYOS), EN INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, EN INSTALACIONES TÉRMICAS (CALDERAS Y CLIMATIZACIÓN), EN DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y EN SISTEMAS DE CLORACIÓN EXISTENTES EN CENTROS GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA", a las siguientes empresas:

1. BLISA SERVICIOS 2025, S.L.
2. ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.U.
3. ELECTRICIDAD JÚCAR, S.L.
4. ELECTROFERR JARABA ,S.L.
5. ELECTRONIC TRAFIC, S.A.
6. EULEN, S.A.
7. INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.
8. INMAELEC S TB T, S.L.
9. INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.
10. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA, S.L.
11. MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.
12. MECOL INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.L.
13. MONCOBRA, S.A.
14. MONTAJES MECAVAL, S.L.
15. REVISIONES Y CONTROL DE CARTAGENA, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de abril de 2025, AMAYA invita a las empresas relacionadas en el apartado anterior, a presentar su mejor oferta para participar en la licitación del contrato CONTR 2025 266958 "GBIO-CONTRATO ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JB HOYA DE PEDRAZA Y CREA EL BLANQUEO PARA EL PERÍODO 2025-2027", contrato incardinado en el LOTE 1 (LOTE 2024 2389): INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ALTA Y BAJA TENSIÓN, GRUPOS ELECTRÓGENOS, PARARRAYOS), del ACUERDO MARCO CONTR 2023 804300.

Anexa a la invitación, se adjunta las condiciones particulares de los contratos basados en el referido Acuerdo Marco, estableciendo en dichas condiciones como único criterio de adjudicación, el criterio de oferta económica.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

TERCERO.- Con fecha 7 de junio de 2025, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad solicita a la Dirección de Servicios Corporativos curse propuesta al órgano de contratación para que éste acuerde el desistimiento del contrato, en base al Informe Técnico de fecha 3 de junio de 2025, emitido por el responsable del contrato, en el que justifica la solicitud de desistimiento, en el hecho de que *"El mencionado Acuerdo Marco establece como procedimiento de adjudicación de los contratos específicos un sistema basado en dos criterios aritméticos de adjudicación, que deben ser tenidos en cuenta en cada licitación derivada.*
No obstante, en la tramitación del expediente n.º CONTR 2025 0000266958, se ha detectado que únicamente se ha aplicado uno de los criterios de adjudicación establecidos en el Acuerdo Marco, omitiéndose la consideración del segundo criterio previsto contractualmente. Este hecho contraviene las condiciones del Acuerdo Marco y supone una infracción de los principios de igualdad, transparencia y concurrencia que deben regir la contratación pública".

CUARTO.- Con fecha 15 de julio de 2025, la Subdirección de Servicios Jurídicos informa favorablemente al desistimiento del procedimiento de adjudicación por entenderse ajustada a derecho.

QUINTO.- Con fecha 16 de julio de 2025, se ha emitido por la Dirección de Servicios Corporativos la correspondiente propuesta en la que se concluye la procedencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación CONTR 2025 266958.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación podrá desistirse del procedimiento de adjudicación, motivando en todo caso su resolución y notificándose a los licitadores o candidatos, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Establece el apartado 4 del referido artículo que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Continúa diciendo el el apartado 5, que en el caso de contratos basados en un acuerdo marco, el desistimiento se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

TERCERO.- En el presente caso se constata que se ha producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, al haberse establecido como único criterio de adjudicación, el criterio de la oferta económica que se valorará con una puntuación hasta del 100%, si bien el ANEXO VIII del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige el Acuerdo Marco, establece como criterios de adjudicación para los contratos basados los dos siguientes :

1. Proposición económica (95 puntos).
2. Uso de vehículos 100% eléctricos para la prestación del servicio (5 puntos).

En consecuencia, es patente la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, existiendo por ello razones objetivas para que el órgano de contratación se desista del procedimiento de adjudicación, en aras a promover la competencia y libre concurrencia de los licitadores conforme a los principios generales de la contratación pública.

Considerando los antecedentes administrativos y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación contrato CONTR 2025 266958 "GBIO-CONTRATO ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LEGAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JB HOYA DE PEDRAZA Y CREA EL BLANQUEO PARA EL PERÍODO 2025-2027", como consecuencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores o candidatos, la resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación acordada por el órgano de contratación, para que puedan ejercitar su derecho conforme a lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE